

### PROYECTO DE LEY DE FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2018

#### Aumento de la CSG, disminución de la cotización de enfermedad y desempleo<sup>11</sup>

*La evolución de la financiación de la protección social marca el proyecto de ley de financiación de la Seguridad social para 2018, presentado en Consejo de ministros el 11 de octubre. Las cotizaciones salariales del seguro de enfermedad y del seguro de desempleo serán suprimidas el 1º de enero de 2018. De forma paralela, la CSG aumentará en 1,7 puntos. A continuación se presentan las disposiciones del proyecto de texto relativas a las cotizaciones y las contribuciones sociales.*

Con el fin de fomentar «la actividad, el empleo y el emprendimiento», este proyecto de ley modifica la financiación de la protección social. Están previstos: el alza de la CSG, la supresión de la cuota del seguro de enfermedad y del seguro de desempleo, la transformación del CICE y del crédito fiscal de la tasa sobre los salarios (CITS) en reducción de las cuotas sociales y un dispositivo de exoneración generalizada para los creadores o los que recuperan una empresa.

#### Aumento de la CSG, reducción de las cotizaciones

Las cotizaciones abonadas por los asalariados serán reducidas, mientras que la CSG, imposición sobre las rentas de cualquier naturaleza, debería aumentar ya desde 2018.

##### 1. Aumento de la CSG y supresión de las cotizaciones salariales

Desde el 1 de enero de 2018, el porcentaje de la CSG experimente un alza de 1,7 puntos que se aplicará a todos los ingresos ya sujetos a dicha CSG, con excepción de las prestaciones de desempleo, las indemnizaciones diarias por enfermedad, las pensiones de jubilación y por discapacidad que se benefician del tipo reducido de la CSG.

##### 1.1. Nuevos tipos de CSG a 1 de enero de 2018

Debido al aumento en 1,7 puntos de la CSG el 1 de enero de 2018, los distintos tipos aplicables pasarán de:

- 7,5 % a **9,2 %** en el caso de **las rentas de actividad y de sustitución;**
- 8,2 % a 9,9 % en el caso de las rentas del capital y el patrimonio;
- 6,6 % a **8,3 %** en el caso de las **pensiones de jubilación y de invalidez.**

<sup>11</sup> LIAISONS SOCIALES QUOTIDIEN n° 191/2017, 23 de octubre 2017

Hay que subrayar que, en el caso de los jubilados y de los beneficiarios de una pensión de invalidez, el alza de la CSG sólo no debería afectar a los beneficiarios de pensiones cuyo nivel de rentas permite el sometimiento al tipo normal (o sea, 14 375 euros / año en la metrópolis, 15 726 euros en los departamentos de Martinica, Guadalupe y La Reunión, y 16 474 euros en los territorios de ultramar Guayana y Mayotte).

## 1.2. CSG deducible del impuesto sobre la renta

Al igual que las cotizaciones a las que sustituyen, el alza de 1,7 puntos de la CSG se deduce, lógicamente, del IRPF. Los tipos de CSG deducibles del IRPF (recogidos en el Proyecto de Ley de Finanzas para 2018) aumentarán pues en consecuencia:

- De 5,1 % a **6,8 %** para las **rentas de actividad**;
- De 5,1 % a 6,8 % para las rentas del capital y del patrimonio imponibles del IRPF (exentas, en principio, del descuento a tanto alzado único, previsto en el proyecto de Ley de Finanzas para 2018);
- De 4,2 % a **5,9 %** para las **pensiones de jubilación e invalidez**.

## 2. Supresión en dos etapas de las cotizaciones por enfermedad y desempleo

Contrariamente al alza de la CSG, que será efectiva el 1 de enero de 2018, la supresión de las cuotas por enfermedad y desempleo se hará en dos etapas, con una reducción total de un 3,15 %.

- A partir del 1 de enero de 2018, la supresión de las cuotas salariales del seguro por enfermedad (0,75 puntos) entrará en vigor, acompañada por una primera reducción de la cuota del seguro por desempleo (1,45 puntos);
- A partir del 1 de octubre de 2018, la parte restante de la cuota salarial del seguro por desempleo (0,95 puntos) quedará suprimida.

Es de subrayar que la supresión de la cuota salarial por Enfermedad no está directamente prevista en el proyecto de ley de Financiación de la Seguridad social, sino anunciada en la exposición de motivos. Debería ser objeto de un decreto que será publicado de aquí a final de año.

## 3. Medidas equivalentes para los trabajadores autónomos

Con el fin de garantizar la equidad de la reforma para el conjunto de los activos, el PLFSS prevé un dispositivo de compensación específico destinado a los trabajadores autónomos. Éste se aplicaría a las cotizaciones y las contribuciones debidas a título de los periodos que intervengan a partir del 1 de enero de 2018.

El dispositivo previsto se articula en torno a una reducción de las cuotas por prestaciones familiares en 2,15 puntos para todos los trabajadores autónomos y

un fortalecimiento de la exención decreciente de las cuotas del seguro de enfermedad y maternidad de los trabajadores autónomos no agrícolas.

#### 4. Reducción de la cotización por prestaciones familiares

La reducción en 2,15 puntos las cotizaciones por prestaciones familiares permitirá a los trabajadores autónomos que perciben un ingreso o una remuneración inferior al 110 % del techo anual de la Seguridad social (43 151 € en 2017) beneficiarse de un tipo de cotización por prestaciones familiares nulo. El tipo progresaría después entre el 110 y el 140 % del techo anual de la Seguridad social o PASS (54 919 euros en 2017) para alcanzar un tipo normal del 3,10 % a partir del este último umbral (frente al 5,25 % en la actualidad).

#### 5. Fortalecimiento de la reducción de la cotización por enfermedad

El fortalecimiento de la reducción de la cotización por enfermedad y maternidad permitirá reducir el tipo al 1,5 % a los trabajadores autónomos no agrícolas (frente al 3 % en la actualidad), por debajo del 70 % del PASS (o sea, 27 460 euros en 2017). Esto representa una reducción de 5 puntos con relación al tipo normal de 6,5 %. La exención será después decreciente y las cuotas del seguro de enfermedad y maternidad serán abonadas en su totalidad a partir del 110 % del PASS.

Además, esta exención se extenderá a los trabajadores autónomos agrícolas y sustituirá a la exención (7 puntos) de la cotización por enfermedad, que no está sometida a la condición de ingresos.

### Final del CICE y desgravación de las cotizaciones sociales empresariales

El PLSS para 2018 prevé poner en marcha una bonificación reforzada de las cuotas patronales, que comprende dos partes que se aplicarán a partir de 2019.

- **Transformación del CICE (Crédito fiscal para la competitividad y el empleo)**

En el capítulo relativo a las "cotizaciones basadas en las remuneraciones o beneficios abonados a los trabajadores asalariados y asimilados", se introducirá un nuevo artículo (Código de la Seguridad social, artículo L. 241-2-1) que prevé una disminución de 6 puntos de los tipos de las cuotas sociales del seguro de enfermedad sobre las ganancias o las remuneraciones que no excedan 2,5 veces el SMI.

Esta baja de las cotizaciones, que será efectiva a partir de las remuneraciones abonadas en 2019, sustituirá al CICE que se aplicaba hasta 2,5 veces el SMI, y al CITS (Crédito fiscal del impuesto sobre los salarios) en el sector no lucrativo, derogados en esa misma fecha en el marco del proyecto de ley de Presupuestos para 2018.

La reducción se aplicará a los trabajadores cuyos empleadores entran en el ámbito de la reducción Fillon (empleadores sujetos obligatoriamente al régimen de seguro de desempleo y empleadores del sector público o semipúblico, para sus empleados que tengan derecho al seguro de desempleo). De hecho, el ámbito de aplicación será más amplio que el de los créditos fiscales cuyas destinatarias eran sólo las empresas sujetas al impuesto sobre sociedades o a la tasa sobre los salarios.

Es de subrayar que, en 2018, el CICE continuará aplicándose pero con el tipo del 6 % (en lugar del 7 %) a las remuneraciones que no superen en 2,5 veces el SMI (proyecto de ley de Finanzas 2018).

#### ▪ **Revisión de la reducción Fillon**

En el caso de los asalariados con salarios más bajos, la reducción general de afecta a las cotizaciones empresariales de la Seguridad social (reducción "Fillon") de manera decreciente. Ésta se aplica hasta el nivel de 1,6 veces el SMI. El Gobierno ha querido facilitar más aún la contratación de trabajadores poco cualificados y poco remunerados con el SMI, fortaleciendo el dispositivo de bonificaciones generales en unos 10 puntos, con objeto de exonerar totalmente, en nivel del SMI, las cotizaciones y contribuciones sociales abonadas por todas las empresas (y no sólo las que están sometidas al impuesto sobre las sociedades o a la tasa sobre los salarios, en el ámbito de los créditos fiscales).

El nuevo dispositivo se aplicará a las cotizaciones y contribuciones debidas a partir del 1 de enero de 2019.

#### ▪ **Cotizaciones afectadas**

La bonificación general de cotizaciones se aplicará, sin cambio, a las contribuciones empresariales (CSS, artículo L. 241-13 modificado) siguientes:

- Las cotizaciones adeudadas a título de seguros sociales;
- Las cotizaciones de prestaciones familiares;
- Las cotizaciones adeudadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (ver más abajo);
- Las contribuciones mencionadas en el artículo L. 834-1 del CSS (contribuciones debidas al Fnal);
- Las contribuciones mencionadas en el 1º del artículo L. 14-10-4 del Código de acción social y de la familia (contribución de *solidaridad autonomía*).

Además, para facilitar la contratación de trabajadores, el ámbito de aplicación de la reducción será extendido a las cotizaciones a cargo del empleador debidas:

- A título de los regímenes de pensiones complementarias de jubilación legalmente obligatorios, mencionados en el artículo L. 921-4 del Código de la Seguridad social (regímenes complementarios ARRCO y AGIRC). En la práctica,

se verían afectadas las cuotas Arrco con un tipo del 4,65 %, y las Agff con un tipo del 1,20 %.

-A título del seguro de desempleo, previstas en el artículo L. 5422-9 del Código de trabajo (tipo del 4,05 %).

#### ▪ **Imputación**

La reducción se aplicará sin cambio alguno en las remuneraciones inferiores a 1,6 SMI ya que su importe es el máximo en el caso de los asalariados remunerados con el SMI.

Si una deducción a tanto alzado por gastos profesionales (DFS) debiera aplicarse, entonces la remuneración se entendería como deducción a tanto alzado reducida "dentro de los límites y condiciones establecidos por decreto ministerial". Este dispositivo tiene por objeto limitar los beneficios adicionales ya que un trabajador que se beneficia de una DFS puede tener derecho a la exención (por remuneración fijada se entiende una vez deducida de la deducción a tanto alzado específico), mientras que un trabajador que se beneficia de la misma remuneración sin DFS puede ser excluido. La solución adoptada consiste en tener "en cuenta un tipo de bonificación reducido en un tercio con relación a los tipos de los DFS que se aplican actualmente".

La reducción se imputaría a las cotizaciones y contribuciones declaradas, por una parte a los organismos de recuperación, y por otra, a las instituciones de pensiones de jubilación complementaria, en función de la parte que representa el tipo de estas cotizaciones y contribuciones (valor máximo establecido por decreto todavía no publicado).

La *reducción Fillon* continuaría sin poderse imputar sobre la totalidad de la cotización por accidentes de trabajo-enfermedades profesionales (AT-EP) puesto que el artículo L. 241-5 del Código de la Seguridad social prevé que las cotizaciones adeudadas a título de AT-EP no pueden ser objeto de una exención total. En consecuencia, la *reducción Fillon* sólo podría imputarse sobre las cotizaciones AT-EP con un límite establecido por resolución ministerial.

Es de subrayar que, a la lectura de estos textos, se puede pensar que el dispositivo de la deducción a tanto alzado por gastos profesionales será revisado. "Su justificación económica ya no se verifica" con relación a las modalidades de ejercicio de las profesiones que se beneficiaban, insiste un documento anexo al proyecto de ley.

#### ▪ **Recaudación**

Las contribuciones del seguro de desempleo son recaudadas por las Urssaf. Por el contrario, las cotizaciones Agirc/Arrco, al ser recaudadas por las instituciones de pensiones de jubilación complementarias, el proyecto de ley prevé extender el ámbito de las garantías ofrecidas a los cotizantes a la Urssaf, a los cotizantes

de la «pensión complementaria», y establece las condiciones de la coordinación entre las redes. Vuelve pues a estar de actualidad la encomienda a las Urssaf de la recaudación de las cotizaciones de jubilación complementaria de los asalariados.

Esto es así por lo que respecta a:

-La contradicción de las circulares. El cotizante estaría garantizado contra cualquier regulación, y, en el futuro, también contra "cualquier solicitud de rectificación";

-La demanda de "*rescrit* social" (dispositivo que permite obtener una decisión explícita del organismo de recaudación) sobre la aplicación de la normativa en una situación dada). En el futuro se podrá oponer la respuesta del organismo.

-El recurrir a la intervención de la Acss cuando una empresa con varios establecimientos depende de varios organismos de recaudación (o de instituciones de pensión de jubilación complementaria) y se le aplican simultáneamente soluciones divergentes cuando los establecimientos se encuentran en una situación idéntica.

Por último, para ayudar a las empresas con dificultades que solicitan, por ejemplo, un calendario de pago, se han previsto medidas de coordinación entre organismos de recaudación e instituciones de pensión de jubilación complementaria. Así, cuando la Urssaf aprueba un calendario de pago (según la exposición de motivos, para cantidades pequeñas) un escalonamiento de las cotizaciones sería de derecho tratándose de las cotizaciones de pensión de jubilación complementaria.

En aras de su armonización, las modalidades de aplicación de los controles, de la fase contradictoria y de los procedimientos amistosos y contenciosos implementados por las Urssaf serán definidas de manera que garanticen a las empresas la unidad de los procedimientos aplicables al conjunto de las cotizaciones controladas.

Estas disposiciones se aplicarán en la normativa relativa a la reducción decreciente de las cotizaciones sociales, así como a todo punto de derecho cuya aplicación sea susceptible de incidir en las bonificaciones de cotizaciones patronales de jubilación complementaria.

Para que los cotizantes tengan un mejor conocimiento de la normativa aplicable, está previsto que a partir del 1 de enero de 2019 un sitio Internet presentará la totalidad de las instrucciones y circulares puestas a disposición de éstos, relativas a la normativa aplicable en materia de bonificaciones y reducciones de cotizaciones y contribuciones sociales.

#### ▪ **Medidas de coordinación**

Un convenio aprobado por resolución ministerial será formalizado entre la Acss y un representante de las instituciones de jubilación complementaria. Dicho

convenio deberá especificar las modalidades de concertación entre las dos redes, con el fin de aportar a las empresas «informaciones coordinadas» y las condiciones de procesamiento armonizado de las solicitudes y las reclamaciones de los cotizantes.

Finalmente, para garantizar esta coordinación, los organismos de recaudación y las instituciones de jubilación complementaria utilizarán los datos de un directorio común de sus empresas cotizantes.

Hay que subrayar que la implementación reforzada de “una exención de las cotizaciones sociales” conllevará un nuevo examen de los otros dispositivos de exención (exenciones en ultramar, en ciertas zonas, etc.), que debería ser efectuado en el ámbito de las leyes de financiación para 2019. Estos dispositivos serían bien revisados bien suprimidos “en el momento en que algunos se conviertan [...] en menos favorables que el derecho común”.

### **Extensión del ACCRE**

La ayuda destinada al demandante de empleo que crea o recupera una empresa (ACCRE) da derecho a una exención de las cuotas sociales salariales y patronales, durante un año, a condición de percibir rentas de actividad inferiores al PASS (techo anual de la Seguridad Social), o sea, 39 228 euros en 2017. La exoneración es total para las rentas inferiores a  $\frac{3}{4}$  PASS, y después es decreciente entre  $\frac{3}{4}$  del PASS y 1 PASS.

Este dispositivo será extendido a la totalidad de los que creen o recuperen una actividad independiente o en forma de sociedad, a condición de que ejerzan el control de manera efectiva. Durante el primer año, éstos podrán beneficiarse de la exoneración total de las cotizaciones por enfermedad, maternidad, viudedad, jubilación, invalidez, fallecimiento y familia, en caso de que perciban rentas inferiores a  $\frac{3}{4}$  del PASS (29 421 euros en 2017). Por encima de este umbral, la exención será concedida por una fracción y dentro del límite de un techo de rentas o remuneraciones establecidas por decreto. A este respecto, la exposición de motivos indica un techo máximo, en 40 000 euros, por encima del cual el beneficio del dispositivo no es posible, lo que corresponde, más o menos, a un PASS (39 228 euros en 2017), a imagen de la normativa actual del ACCRE. La exención está limitada a 12 meses.

Por otra parte y para evitar abusos, el texto delimita las condiciones en las que pueden beneficiarse de este dispositivo. Así, está previsto un periodo de tres años a partir de la fecha de finalización del dispositivo, durante la cual una persona que ya se ha beneficiado del mismo no puede volver a hacerlo.

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Cabe subrayar que, según indica el texto, las cotizaciones familiares, por enfermedad y maternidad concedidas a los trabajadores autónomos se pueden acumular con la ACCRE, en condiciones que todavía están por concretar.

### **Extension del campo de aplicación del CESU**

El CESU se utiliza actualmente en casos limitados por los textos. A partir del 1 de enero de 2019, el artículo 10 del proyecto de ley prevé extender el ámbito de utilización del CESU a los pequeños contribuyentes y a los particulares que ejercen una actividad en el domicilio de otros particulares, algunos de los cuales no tienen acceso al CESU, debido a su clase de actividad o del ámbito en el que la ejercen. Así, está previsto:

- No restringir la utilización del CESU al ámbito de los servicios a las personas (guardia de niños, asistencia a las personas mayores, servicios a domicilio relativos las tareas domésticas o familiares, etc.).
- Abrir el CESU a los particulares que recurren a otros particulares, para su uso personal para efectuar de manera concreta un servicio de asesoramiento o de formación, a cambio de una remuneración. Un decreto establecerá las actividades que forman parte del ámbito de aplicación de este dispositivo, así como su duración (8 horas al mes, según la evaluación previa de los artículos del proyecto de ley).
- Abrir el CESU a personas mandatadas por un particular (plataformas colaborativas o asociaciones, y empresas mandatarias) para llevar a cabo las modalidades obligatorias vinculadas a la contratación, el empleo, la declaración y el pago de las cuotas sociales de sus asalariados, y cuya actividad consiste en poner en contacto a un particular con un asalariado, un pasante, un particular por un periodo y unos servicios que serán especificados por decreto.

### **Recaudación de las cotizaciones de los artistas autores**

La organización del régimen de los artistas-autores y las normas de afiliación y recaudación quedarán modificadas por el artículo 16 del proyecto de ley de financiación de la Seguridad social, como muy tarde el 1 de enero de 2019.

En el futuro serán los organismos concertados, la Asociación para la gestión de la Seguridad social de los autores (AGESSA) y la Casa de los artistas y ya no los organismos de la Seguridad social, quienes se pronunciarán directamente sobre la afiliación de los artistas-autores. Por el contrario, esta afiliación será implementada por los organismos de la Seguridad social.

Dicho artículo introduce la posibilidad para los artistas-autores que perciben rentas o remuneraciones inferiores a una cuantía, que será establecida por decreto, de solicitar poder cotizar sobre una base a tanto alzado correspondiente a esta cuantía.



La parte de cotizaciones a cargo de los artistas-autores, tanto la parte "patronal" como la "salarial" se deberá abonar a la Urssaf designada por el director de la Acoss, y ya no al organismo concertado del que dependían los artistas-autores.

Además, para simplificar las gestiones, las declaraciones y el abono de las cuotas y contribuciones sociales (parte "salarial"), podrán ser *desmaterializadas* a partir del 1 de enero de 2018. Por el contrario, la obligación de *desmaterialización* será impuesta, so pena de aumentos para la parte patronal de las cotizaciones y contribuciones sociales. Por otra parte, para permitir la identificación de los artistas autores, los difusores y las sociedades de reparto y de percepción de los derechos de autor, tendrán obligación, so pena de sanciones, de proporcionar a partir del 1 de enero de 2018 el número que permita la identificación de los artistas-autores.

Por último, para mejorar la protección social de los interesados, el proyecto de ley prevé suprimir ciertas especificidades del régimen para permitir que todos los artistas-autores puedan beneficiarse del pago de las prestaciones en especie enfermedad y maternidad. Los derechos sociales de los artistas-autores serán pues alineados y ya no tendrán en cuenta el nivel de ingresos. Sin embargo, el derecho a las prestaciones en metálico continuarán estando subordinadas a la condición de que el asegurado tenga sus cuotas actualizadas.

El personal encargado de la recaudación en estos organismos concertados, será transferido a la URSSAF que designe el director de la ACOSS para garantizar la recaudación de las cotizaciones y las contribuciones sociales del régimen de los artistas-autores.

